

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Tipos de referencia (PP. 210/89).

824

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Sevilla, de los bienes y derechos afectados por el sistema general de comunicaciones (Red Ferroviaria), previsto en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad.

Entre las actuaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Sevilla, aprobado definitivamente mediante resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 29 de diciembre de 1987, figuran las correspondientes al Sistema General de Comunicaciones, habiéndose acordado en las sesiones plenarias celebradas con fecha 25 de febrero y 29 de julio de 1987 y 7 de noviembre de 1988, la expropiación de los bienes y derechos afectados para ejecutar las obras previstas, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, habiéndose procedido a efectuar los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las circunstancias que vienen a motivar dicha solicitud, son bastantes para justificarlas en la forma tan rigurosa que se establece en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, ya que de todos es conocida la necesidad de comenzar con toda urgencia unas obras de vital importancia para Sevilla y que han de estar terminadas necesariamente con anterioridad a la apertura de la Exposición Universal de 1992, a la vez que permitirán en definitiva, mediante el levantamiento de las instalaciones y corredores ferroviarios que se abandonan, la racionalización y modernización de las instalaciones de RENFE dentro de la ciudad. Así mismo, por parte de la Corporación se ha identificado plenamente los bienes y derechos objeto de ocupación, así como practicada la información pública mediante inserción de correspondientes edictos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Sevilla n.º 18, 146, 207 de fecha 23 de enero, 1 de julio y 7 de septiembre de 1988, habiendo sido presentada una sola alegación suscrita por D.ª M.ª Dolores Pérez García como Presidenta de la Comunidad de Propietarios de la c/ Felipe II, n.º 34, que ha sido admitida en el sentido de reconocer como superficie realmente afectado la de 2.349,63 m² y no la de 428 m² que aparecía inicialmente en el edicto publicado con fecha 7 de septiembre de 1988, según certificación emitida por la Secretaría General del citado Ayuntamiento.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de febrero de 1989

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de los bienes y derechos afectados por el Sistema General de Comunicaciones (Red Ferroviaria), previsto en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, que a continuación se describen:

Finca n.º 72 de la calle Luis Montoto.
Arrendatario: D. Alfonso Arias Pérez.

Finca n.º 70 y 70 A de la c/ Luis Montoto.
Arrendatario: D. Manuel del Toro Travado.

Finca n.º 87 de la c/ Campamento.
Arrendatario: D. Diego Cruzado Navarro.

Finca sita en la Avda. de Felipe II, antigua fábrica de Gas y

FF.CC. Sevilla-Cádiz, con una superficie de 2.349,63 m².

Titulor: Comunidad de Propietarios de la c/ Felipe II, n.º 34.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), al objeto de atribuir a la empresa municipal de aguas del Puerto, S.A., la explotación del Servicio de Saneamiento y Depuración de aguas residuales de dicha ciudad, en régimen de monopolio.

La insuficiencia de medias ante una demanda creciente, y la inadecuación de instalaciones y estructura organizativa del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, con la consiguiente falta de calidad de su prestación a los usuarios, motivó que por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se abordara la modificación de su gestión iniciando a tal efecto el expediente para su municipalización, en régimen de monopolio, para que se lleve a cabo su gestión a través de la Empresa municipal de aguas (APEM-SA). El objeto es conseguir una gestión unitaria e íntegro de este recurso natural, que abarca el agua desde el ciclo inicial de su capacitación, conducción y abastecimiento domiciliario hasta su fase de evacuación, depuración y vertido a los medios receptores, junto con las pluviales, estimándose como la solución más idónea para resolver el problema planteado por el Servicio de Alcantarillado siguiendo así la orientación adoptada por otras grandes ciudades.

La Corporación, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1988, acordó la creación de una Comisión de estudio para que procediera a redactar la Memoria prevista en los artículos 97 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero, cumplimentada lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se ha dado cumplimiento a los trámites exigidos por el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, al aprobar el expediente instruido al efecto en el que figura la Memoria anteriormente aludida, con el quorum establecido en el artículo 47.3.f), de la Ley 7/85, de 2 de abril, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1988, que previamente fue expuesto al público mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 259 de fecha 9 de noviembre de 1988 y en el Boletín Oficial del Estado n.º 270, de 17 de noviembre de 1988, habiéndose presentado dos alegaciones suscritas por D. Juan Campos Quereta-León, gerente de la entidad «Aguas del Puerto Empresa Municipal, S.A.» proponiendo la reforma o modificación del texto a que se refieren los artículos 120 y 121 del Reglamento de Saneamiento y 98 y 99 del Reglamento de Suministro de Agua, por estimar que padecen error de forma en su redacción, y que fueron estimadas por la Corporación, que aprobó así mismo con carácter definitivo el Reglamento del Servicio de Saneamiento, las modificaciones habidas al Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas y la ordenanza reguladora de la Tarifa de precios.

El artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, confiere la facultad al Consejo de Gobierno para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones Locales para asumir el ejercicio de actividades económicas en régimen de monopolio reservadas en el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de febrero de 1989.

ACUERDA:

Aprobar el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María a los efectos de que se gestione por «Aguas del Puerto Empro Municipal, S.A. (APEMSA), el Servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, en régimen de monopolio.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 1 de marzo de 1989, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer.

El Instituto Andaluz de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo establecido en su Ley fundacional (Ley 10/1988, de 29 de diciembre, BOJA n° 106, de 30 de diciembre), promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer, fomentando la participación de ésta en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política, en cumplimiento de los principios reconocidos en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por otra parte, la misma Ley 10/1988, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 establece que los programas de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al Presupuesto de la C.A. lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, debiendo aprobar cada Consejería las normas reguladoras de la concesión de subvenciones antes de disponer de los créditos asignados en el estado de gastos.

Para dar cumplimiento a este imperativo legal y a propuesta del I.A.M., he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Objeto y Finalidad.

El I.A.M., dentro de los límites aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de subvenciones para actividades en materia de su competencia.

Estas subvenciones tendrán como finalidad:

Facilitar los medios para fomentar el movimiento asociativo de mujeres.

Impulsar actividades relacionadas con la promoción de la mujer.

Potenciar proyectos innovadores para la igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito de la educación, el empleo, la salud, la cultura, y los servicios sociales.

Artículo 2°.

Las subvenciones irán dirigidas a financiar:

a) Proyectos que contemplen la realización de actividades acordes con los fines del I.A.M.

b) Proyectos relacionados con la educación, el empleo, la cultura, orientación profesional, la salud y los servicios sociales.

c) Proyectos de elaboración de material audiovisual. Las solicitudes de subvención para estos proyectos deberán acompañar el guión literario correspondiente.

Artículo 3°. Solicitantes.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las Corporaciones Locales, las Asociaciones, Coordinadoras de Mujeres, Instituciones y personas o grupos de personas naturales o jurídicas, sin ánimo de lucro, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4°. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el BOJA.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de Gobernación de la provincia correspondiente o según la dispuesto en el art° 66 de la L.P.A.

Artículo 5°. Documentación.

A la solicitud de ayuda deberá acompañarse la siguiente docu-

mentación:

a) Personas o grupos de personas físicas:

Fotocopia del D.N.I. y poder bastante, en su caso, en favor de la persona que formule la solicitud.

b) Personas Jurídicas:

Título de constitución o Estatuto de la entidad peticionaria y título o poder bastante en favor del solicitante.

c) Memoria de las características de la entidad, así como de los fines a que se destina la subvención solicitada, según Anexo I que se adjunta a la presente Orden.

En los supuestos en las que la/el solicitante fuera una persona física o grupo de personas, cumplimentarán el Anexo II.

d) En caso de que se hubiera realizado la actividad para la que se solicita subvención, deberán aportarse los justificantes de la ejecución.

e) En los casos en que proceda, documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Artículo 6°. Subsanación de errores.

Si a la solicitud no se acompaña la documentación anteriormente reseñada o la presentada adoleciera de algún defecto, el Instituto Andaluz de la Mujer requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámites.

Artículo 7°. Resolución.

La Directora del Instituto Andaluz de la Mujer resolverá en el plazo más breve posible lo que proceda respecto a la concesión o denegación de la subvención solicitada, previos los informes que estime oportuno solicitar.

En dicha resolución, que será publicada en BOJA y notificada a los solicitantes, se fijará, en su caso, la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la subvención concedida y plazos para su justificación.

Artículo 8°.

Los/los beneficiarios de las subvenciones se obligan a:

1) Admitir en todo momento la verificación por parte del Instituto de las actividades financiadas con la subvención.

2) Solicitar autorización para cualquier modificación que haya que realizar sobre el proyecto subvencionado.

3) Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por el I.A.M.

Artículo 9°. Justificación.

Para hacer efectiva la subvención será necesario la aportación de una memoria y los documentos justificativos que acrediten la realización de la actividad proyectada y aceptada.

No obstante lo anterior, podrá hacerse efectivo el pago de la subvención con anterioridad a la realización de la acción proyectada cuando, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así lo estime la Directora del Instituto. Ello no eximirá de la obligación de presentar, una vez realizada la actividad, la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de haberse efectuado el pago anticipado de la subvención el incumplimiento por el beneficiario de la realización de la acción proyectada determinará el inmediato reintegro de la cantidad entregada.

En todo caso, el Instituto Andaluz de la Mujer comprobará, conforme a la normativa vigente, la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

Artículo 10°.

Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de convenios de acuerdo con los criterios que en esta Orden se determinan, según las disponibilidades presupuestarias del Instituto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Directora del Instituto para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de marzo de 1989

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia